

LA PROTECCIÓN DEL DÉBIL JURÍDICO COMO META DEL DERECHO POSMODERNO: PARALELISMO ENTRE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO DEL CONSUMO

LUCIO ANDRÉS TERRASA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

ARGENTINA.

“Sostengo que cuanto más indefensa es una criatura, más derecho tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre”.

Mahatma Gandhi.

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Recibido: 05/08/2014
Aceptado: 08/08/2014

RESUMEN

Nuestra investigación pretende determinar qué institutos jurídicos del Derecho del Trabajo, debidamente readecuados, pueden ser utilizados por el Derecho del Consumo para mejorar la protección del Consumidor.

Para lograr este objetivo utilizamos un enfoque metodológico cuantitativo, utilizando como diseño el método descriptivo, bibliográfico. Se trata de una investigación pura, de carácter exploratorio, de corte transversal.

Resultados parciales obtenidos:

1. El Derecho del Trabajo ha desarrollado profundamente una teoría general de sus principios. Establecerla en el Derecho del Consumo permitirá cumplir 3 (tres) funciones: a. Orientadora: del legislador al momento de legislar; b. Integradora: de las lagunas que el ordenamiento del consumidor presente; c. Interpretativa: de las dificultades de este tipo que presenten las normas de consumo;
2. Orden Público: En el Derecho del Trabajo esta institución establece un estándar mínimo de normas protectorias del trabajador, irrenunciables. La creación de un Orden Público del Consumo podría ayudar a que los consumidores cuenten con un mínimo de derechos inderogable;
3. El Derecho del Trabajo presenta una fuente normativa original: la convención colectiva de trabajo. Entendemos que esta figura, utilizada en el Derecho del Consumo, logrará colectivamente estándares mínimos de protección del consumidor;
4. Estamos analizando la posibilidad de limitar la capacidad de crédito otorgable a los consumidores conforme a sus ingresos declarados.

Palabras clave: trabajador, consumidor, vulnerabilidad, protección, derechos fundamentales.

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

El desarrollo y evolución del Derecho del Trabajo es un tema profundamente estudiado por la Doctrina por cuanto esta rama del Derecho cuenta con más de un siglo de producción jurídica a su respecto.

En lo que hace al Derecho del Consumo esto no puede decirse por cuanto, aún en perspectiva mundial, es una rama que cuenta con escasos 60 años o menos de producción jurídica específica al respecto, sólo acelerada en los últimos tiempos en virtud del fortalecimiento del sistema de economía de mercado, unido a la influencia cada vez mayor de los medios de comunicación, especialmente mediante la publicidad y el acceso a Internet y los consecuentes problemas de uso y abuso que ello acarrea.

Un ejemplo de la diferencia en cuanto al desarrollo de ambas materias está dado en que la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), a través de su Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, elaboró las “Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor”, cuya versión ampliada es del año 1999. Este dato sirve para comparar la producción normativa a nivel mundial ya que los Convenios que la Organización Internacional del Trabajo celebra principian en el año 1919.

A nivel americano (Organización de los Estados Americanos “OEA”), y con miras a la realización de las Séptimas Conferencias Especializadas sobre Derecho Internacional Privado, los gobiernos de Brasil con Argentina y Paraguay, Canadá y Estados Unidos propusieron respectivamente una Convención sobre ley aplicable, una Ley Modelo sobre Jurisdicción y Ley Aplicable y una Guía Legislativa sobre Restitución Monetaria. Amén de ello, la OEA cuenta con una sección específica donde informa sobre las actividades realizadas en defensa del consumidor: www.oas.org/consejo/sp/COMGRAL/consumidor.asp

Dentro del Mercado Común del Sur (“Mercosur”), ámbito regional de especial importancia por cuanto está integrado por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y el Estado Plurinacional de Bolivia (en proceso de admisión) y cuenta entre sus países Asociados a la República de Chile -estos seis países miembros de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (“AUGM”)- se han dado diversos instrumentos normativos en protección del consumidor, como ser: a. Resolución Mercosur 124/1996 relativa a los “Derechos Básicos en la Defensa del Consumidor”; b. “Protocolo de Santa María sobre Jurisdicción Internacional en materia de relaciones de consumo” (Mercosur/CMC/DEC N° 10/96; y c. “Declaración Presidencial de derechos fundamentales de los consumidores del Mercosur” del año 2000.

Por último, los diversos países miembros de la AUGM han dictado normativa específica respecto de la protección del consumidor.

Estamos en presencia de un proceso de Constitucionalización del Derecho Privado dado que la mayoría de los países miembros de la AUGM han incluido en sus Constituciones normas relativas a la defensa de los Consumidores. Es decir, una materia eminentemente de Derecho Privado como es el Derecho del Consumo es inserta en las Constituciones a fin de darle la mayor jerarquía normativa posible a la defensa del Consumidor.

A nivel constitucional llama la atención que ni Uruguay ni Chile hayan incorporado en sus Constituciones políticas normas referidas a la protección del consumidor, lo que sí han hecho Brasil (artículos 5, XXXII; 24, V y VIII; y 48 de las disposiciones transitorias), Bolivia (artículos 75 y 76), Paraguay (artículos 27 y 38) y la Argentina (artículos 42 y 43).

En Argentina, es recién con el dictado de la ley 24240, en el año 1993, y la reforma constitucional de 1994 que el Derecho del Consumo cobra especial relevancia.

Sin embargo, no hemos encontrado en Argentina investigaciones que hayan abordado un estudio integral y sistemático de la vinculación de estas dos ramas del Derecho, a pesar de las similitudes de sus principios básicos. Esto nos convence, en nuestro humilde entender, de la

posibilidad de que, estudiando la evolución del Derecho del Trabajo, desde sus orígenes hasta nuestros días, analizando las soluciones que se encontraron a los diversos problemas planteados y profundizando en el estudio de sus Instituciones, puedan volcarse los conocimientos adquiridos y las soluciones que resultaron eficientes al Derecho del Consumo.

Queremos, por último, destacar el hecho de que la ONU, en sus “Directrices” ya reseñadas, haya señalado que *“Al elaborar políticas de protección del consumidor debe tenerse en cuenta el posible papel positivo que pueden desempeñar las universidades y las empresas públicas y privadas en la investigación”*, lo que nos reafirma la importancia de la presente investigación.

PROBLEMA A INVESTIGAR

La desprotección del consumidor en su relación con el proveedor, teniendo en cuenta el enorme desarrollo del comercio en comparación con el insuficiente desarrollo de dispositivos legales de protección del consumidor y su aplicación efectiva.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Nuestro estudio cuenta con un objetivo general y tres objetivos particulares:

Objetivo general: consiste en determinar cuáles son las instituciones, normas y organismos con incumbencia en Derecho del Trabajo que, readecuadas, permitirían su trasposición al Derecho del Consumo, con la finalidad de promover el más rápido desarrollo de esta materia y la defensa eficiente de los consumidores.

Objetivos particulares, relacionados con la situación problemática a estudiar, pueden definirse como:

- Reconocer los hitos en la evolución política, legislativa y doctrinaria del Derecho del Trabajo que sean comparables con los aspectos actuales del Derecho del Consumo;
- Detallar las posibles soluciones que ofrece el marco jurídico laboral vigente a los aspectos aún problemáticos del Derecho del Consumo;
- Determinar de qué manera un trasvasamiento de aquellas soluciones a esta nueva rama del Derecho puede conllevar mejores soluciones para los sujetos de especial tutela del Derecho de consumo.

HIPÓTESIS DE TRABAJO

Nuestra hipótesis de trabajo intentará corroborar que “El aprovechamiento y aplicación por

parte del Derecho del Consumo de los conocimientos generados en la experiencia realizada en el ámbito del Derecho del Trabajo provee una mejor y más amplia protección del consumidor”.

MATERIALES Y MÉTODOS

Método científico aplicado: el enfoque metodológico, conforme a la modelización del objeto, será cuantitativo, utilizando como diseño el método descriptivo, bibliográfico. Se tratará de una investigación pura, de carácter exploratorio, de corte transversal.

Cuantitativo: debido a que el estudio considerará variables definidas, que serán buscadas en las fuentes propuestas para su análisis a fin de verificar su existencia.

Descriptivo: por cuanto buscará, a través del análisis interpretativo de la legislación y doctrina, determinar los paralelismos existentes entre el Derecho del Trabajo y del Consumo.

Bibliográfico: teniendo en cuenta la fuente para obtener los datos que serán utilizados para el análisis.

Puro: atento que el fin inmediato es generar nuevo conocimiento sobre el objeto de estudio, sin pretender la aplicación inmediata a la realidad del conocimiento hallado, más allá de aquellas que pudieran surgir, posteriormente, de su transferencia al medio.

Exploratorio: Debido a que no se han hallado investigaciones que hayan respondido a la pregunta que nos planteamos en la temática del Derecho del Consumo en la Argentina.

Transversal: ya que se tomará el tiempo actual acotado a la nueva normativa y doctrina del país.

FUENTES UTILIZADAS

Se emplearán datos de dos órdenes diversos:

Normativos: buscaremos determinar la legislación laboral que, debidamente rediseñada, sea aplicable a la relación de consumo;

Doctrinarios: realizaremos un análisis crítico de la bibliografía existente acerca de aquellas cuestiones consideradas como similares en ambas ramas del Derecho. Para lograr el cometido se utilizarán fuentes bibliográficas en soporte papel y digital, mediante el acceso a bases de datos especializadas.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Para cumplir los objetivos propuestos intentaremos verificar que, atento tratarse de dos ramas del Derecho de corte netamente proteccionista de la parte débil de la relación, es perfectamente esperable que el Derecho del Trabajo pueda hacer una amplia contribución al desarrollo del Derecho del Consumo, teniendo presente sus múltiples similitudes esenciales.

RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultados preliminares, podemos adelantar que ciertas instituciones del Derecho del Trabajo, dado su desarrollo doctrinario y académico, podrían ser utilizadas por el Derecho del Consumo, como ser:

1. El Derecho del Trabajo ha desarrollado profundamente una teoría general de sus principios, lo que sucede aún tímidamente en el Derecho del Consumo, salvo en lo referente a la interpretación más favorable al consumidor. Establecerla en este último ámbito permitirá cumplir 3 (tres) funciones: a. Orientadora: del legislador al momento de emitir normas; b. Integradora: de las lagunas que el ordenamiento del consumidor presente; c. Interpretativa: de las dificultades de este tipo que presenten las normas de consumo.

En este sentido, cabe destacar que el Anteproyecto de Código Civil unificado con el de Comercio de la República Argentina, 2012, recepta el principio protectorio con carácter general –no solamente acotado a las relaciones de consumo–, confirmando la base de la hipótesis planteada;

2. Orden Público: en el ámbito del Derecho del Trabajo se ha establecido, mediante esta Institución, un estándar mínimo de normas protectorias del trabajador, irrenunciables. La creación de un Orden Público del Consumo podría ayudar a que los consumidores cuenten con un mínimo inderogable, a favor de su protección;

3. El Derecho del Trabajo presenta una fuente normativa original en el sistema jurídico argentino: la convención colectiva de trabajo. Mediante esta figura, dos colectivos que poseen intereses relacionados, pero contrapuestos –patronal y empleados– son debidamente representados –generalmente mediante agrupaciones que los representan, gremios y cámaras empresariales– a fin de discutir acerca de determinados temas que pueden estar referidos a condiciones laborales o aspectos remunerativos, con el fin de llegar a un acuerdo que resultará aplicable a las relaciones individuales de trabajo que se susciten en dicha actividad. Entendemos que esta figura puede ser utilizada en el Derecho del Consumo para lograr colectivamente estándares mínimos de protección del consumidor.

Ya la ONU ha señalado en sus “Directrices” que *“Los gobiernos deben, dentro de sus propios países, promover la formulación y aplicación por parte de las empresas, en colabo-*

ración con las organizaciones de consumidores, de códigos de comercialización y otras prácticas comerciales para asegurar una adecuada protección del consumidor. También pueden concertarse acuerdos voluntarios conjuntos por parte de las empresas, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas...” (el resaltado me pertenece).

Esta pretensión resulta novedosa en Argentina. Sin embargo, existen experiencias en otros países como, por ejemplo, en Brasil, en el cual el artículo 107 del Código de Defensa del Consumidor la prevé y existe experiencia positiva en su aplicación.

El artículo 107 mencionado permite que asociaciones de consumidores y proveedores regulen, mediante una convención, sus relaciones de consumo en lo atinente a precio, calidad, cantidad, garantía y características de productos y servicios, así como los posibles reclamos y solución de conflictos derivados de las relaciones de consumo;

4. Tomando como base las limitaciones impuestas en el Derecho del Trabajo respecto de los porcentajes del salario de los trabajadores que pueden ser afectadas por créditos y sus consecuentes descuentos, estamos analizando la posibilidad de limitar la capacidad de crédito otorgable a los consumidores conforme a los ingresos declarados. Ello teniendo presente la problemática cada vez más notoria y acuciante del sobreendeudamiento del consumidor y con miras a prevenir al proveedor de que, en caso de que otorgue crédito al consumidor sin ejercer su deber de informarse respecto de su estado de solvencia y por encima de su capacidad de pago, será responsable por su imprudencia, limitándose su factibilidad de accionar judicialmente, o podrá ser pasible de la aplicación de la teoría del “esfuerzo compartido”, con la reducción del monto a percibir o un mayor plazo para realizar el pago.

Un ejemplo de lo que entendemos podría evitarse con este límite es lo que la ley de Bolivia N° 453 del 04 de diciembre de 2013, “Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores”, en su artículo 5° de definiciones describe como Consumismo: “Es la desviación de los hábitos de consumo, orientados a la irracional acumulación, compra o consumo de productos o servicios...”.

CORRELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y EL PROBLEMA

Los resultados parciales obtenidos se orientan en la dirección de confirmar la existencia del problema planteado (insuficiente protección del consumidor respecto del proveedor), así como los objetivos tanto general como particulares, ya que hemos detectado Instituciones del Derecho del Trabajo aplicables al Derecho del Consumo que incrementan considerablemente los estándares de protección del consumidor.

CONCLUSIÓN PROVISIONAL

Conforme los avances efectuados en la investigación, *prima facie* podemos sostener que

la hipótesis planteada *ab initio* del proyecto de investigación, respecto de la posibilidad de trasvasamiento de instituciones del Derecho del Trabajo, de probada eficiencia a los efectos de lograr una mayor simetría en las relaciones jurídicas, al Derecho del Consumidor, con el fin específico de conseguir recuperar el sinalagma negocial, será verificada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, M. E. (2010). *Tratado de Derecho del Trabajo*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Alpa, G. (2004). *Derecho del Consumidor*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Borda, G. A. (2006). *Manual de Obligaciones*. Buenos Aires: LexisNexis - AbeledoPerrot.
- Código de Defesa Do Consumidor de la República Federativa do Brasil.
- Deveali, M. (1964). *Tratado de Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: La Ley.
- Farina, J. M. (2004). *Defensa del consumidor y del usuario*. Buenos Aires: Astrea.
- Giancoli, B. P. & Araujo Junior, M. A. (2009). *Direito do Consumidor*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Gozaini, O. A. (2005). *Protección procesal del usuario y consumidor*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2002). *Metodología de la investigación*. México D. F.: Mac Graw-Hill.
- Lima Marques, C. & y Miragem, B. (2012). *O novo direito privado e a proteção dos vulneráveis*. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Llambías, J. J. (2012). *El Derecho no es una física de las acciones humanas (Reflexiones sobre el fundamento de la responsabilidad civil. Ámbito de aplicabilidad y extensión del resarcimiento. Culpa y riesgo creado)*. Buenos Aires: La Ley Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, Año XIV, N° 7.

Lorenzetti, R. L. (2009). *Consumidores*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Lorenzetti, R. L. y Lima Márques, C. (2005). *Contratos de Servicios a los Consumidores*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Lorenzetti, R. L. y Schotz, G. (2003). *Defensa del Consumidor*. Buenos Aires: Abaco.

Mosset Iturraspe, J. (2003). *Defensa del Consumidor*. Ley 24.240. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Perez Bustamante, L. (2004). *Derecho social de consumo*. Buenos Aires: La Ley.

Pizarro, R. D. (2006). *Responsabilidad Civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual*. Buenos Aires: La Ley.

Prevot, J. M. (2011). *La función de la responsabilidad civil y los daños punitivos*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Revista de Derecho de Daños.

Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Simón, J. C., Maza, M. A., Pirolo, M. A., Herrero, L. R. & Vázquez, G. A. (2010). *Derecho del Trabajo. Tratado jurisprudencial y doctrinario*. Buenos Aires: La Ley.

Trigo Represas, F. & López Mesa, M. J. (2004). *Tratado de la Responsabilidad Civil. El Derecho de Daños en la Actualidad. Teoría y Práctica*. Buenos Aires: La Ley.

Vazquez Vialard, A. (1983). *Tratado de Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: Astrea.

Zavala De Gonzalez, M. (1999). *Resarcimiento de Daños*. Buenos Aires: Hammurabi.

CURRICULUM VITAE

Lucio Andrés Terrasa

Doctorado en Derecho – Facultad de Derecho – de la Universidad Nacional del Nordeste, en curso. Especialista en Derecho del Trabajo. Carrera de Especialización en Derecho del Trabajo

de la Universidad Católica Argentina. Abogado – Universidad Nacional de Rosario – Argentina. Becario de Iniciación “A” para la Universidad Nacional del Nordeste, tema de investigación: “La protección del débil jurídico como meta del Derecho posmoderno: paralelismo entre el Derecho del Trabajo y el Derecho del Consumo”. Profesor Adscripto de la materia Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Universidad Nacional del Nordeste, cátedra B. Profesor Adscripto de la materia Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Universidad de la Cuenca del Plata. Alumno asistente al curso de verano de la Hague Academy of International Law, La Haya, Holanda. Alumno internacional. Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Programa Escala Estudiantil de intercambio. Adscripto. Ayudante de Cátedra. Universidad Nacional de Rosario. Materia: Derecho Civil III Grupo de Investigaciones CNPq “Mercosul e Direito do Consumidor”. Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, RS, Brasil. Abogado en ejercicio de la profesión independiente en la ciudad de Corrientes Capital. Legal Counsel en Shell CAPSA. Paralegal / Joven Profesional, Bozzi & Pioluchi, Rosario, Santa Fe.

lucio.andres@terrasa.com.ar